



RADICACIÓN: 08 001-40-53-008-2023-00109-00

REFERENCIA: VERBAL-PERTENENCIA

DEMANDANTE: PAULA ANDREA ESTRADA GONZALEZ.

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RAUL ALFREDO TRIANA MALAGON Q.E.P.D., ANTONIO BLAS ZAMBRANO ZACCARO Q.E.P.D. Y PERSONAS INDETERMINADAS.

ASUNTO: REFORMA DEMANDA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL, BARRANQUILLA, DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

La apoderada de la demandante, presentó subsanación de la reforma de la demanda, la que consiste en aportar dos informes periciales sobre el inmueble objeto de litis como pruebas.

Con relación a la reforma a la demanda, dispone el artículo 93 del Código General del Proceso:

“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, **o se pidan o alleguen nuevas pruebas.***
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*
- 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial”.*
(Negrita y subrayado fuera de texto).

Encuentra el Despacho que la reforma a la demanda es procedente, al tenor de lo consagrado en la norma precitada, toda vez que se allegaron nuevas pruebas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. Aceptar la reforma a la demanda presentada por la parte demandante, de conformidad a lo anotado en la parte motiva del presente proveído.
2. Correr traslado de la reforma de la demanda, a la parte demandada a través de la curadora ad litem, conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 93 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ